



DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MAQUINA DE HIELO PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA-SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP-ILEASS-004/2023

Nosotros, -----, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número ----- - actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete - ciento uno - dos; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número ---, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número -----, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Doce, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y -----mayor de edad, Doctor en Ciencias Naturales, del domicilio de -----, departamento de ----- con Documento Único de Identidad número ----- y Número de Identificación Tributaria homologado, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **PRODUCCION Y DESARROLLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PRODUCCION Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta y un mil ciento tres-ciento tres-nueve, personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por notario de los documentos siguientes: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve, ante los oficios notariales del doctor -----, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de mayo de dos mil nueve, bajo el Número ----- del Libro ----del Registro de Sociedades, en la cual contiene todas las cláusulas vigentes del pacto social de la referida sociedad, en la que consta que su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad son los ya expresados, su plazo es indeterminado que su finalidad es, entre otras, el ejercicio del Comercio o Industria y Agroindustria en general; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; así mismo se modificó el pacto social en cuanto al aumento de capital mínimo y elección de Administrador Único Propietario y suplente, que durarán en sus funciones periodos de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de

la firma social de la Sociedad, corresponde al Administrador Único Propietario o a los que hagan sus veces ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita bajo el número ---- del libro --- - del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de dos mil dieciséis hasta el doce de mayo de dos mil veintitrés, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fui nombrado administrador único propietario por un periodo de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente en el Registro de Comercio; que en adelante me denominaré **EL CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión No LG-006/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MÁQUINA DE HIELO PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ILEA-SAN SALVADOR, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar tres (3) servicios de mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de máquina de hielo para la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, serán: los Términos de Referencia de la Libre gestión No. 006/2023-MJSP, la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; cuadro comparativo No. 006/2023-MJSP; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000.00)**, el cual será distribuido de la siguiente manera:

No.	SERVICIO	CANTIDAD	DESCRIPCION MANTENIMIENTO PREVENTIVO	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) (US \$)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) (US \$)
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo	3	Limpieza general del equipo Limpieza del condensador Toma de presiones de gas refrigerante. Limpieza del evaporador. Decalcificación de componentes inmersos en agua o expuestos a humedad. Medición de parámetros de corriente y voltaje. Verificación de referencia a tierra del equipo (drenajes de energía eléctrica). Revisión de manguera de suministro de agua. Medición de parámetros de corriente y voltaje. Limpieza de serpentín y ventilador. Revisión de sistema eléctrico Revisión y ajuste de temperatura Revisión del sistema de ventilación del evaporador Limpieza de flauta en sistema de agua Cambio de filtro según detalle: filtro de Carbón granular activado de alta calidad, con anti-incrustante cuerpo encapsulado certificado por la NSF, con capacidad de 4800 galones con cabezal de cierre rápido.	\$325.00	\$975.00
TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO					\$975.00
TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO					\$1,025.00
TOTAL					\$2,000.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (30) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y la Administradora de Contrato. EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad

Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a realizar el servicio de acuerdo a los términos de referencia, a la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se compromete a realizar el Servicio Mantenimiento Preventivo de la Maquina de Hielo de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley, ILEA, San Salvador, el cual consistirá en lo siguiente: a) limpieza General del equipo; b) limpieza del condensador; c) Toma de presiones de gas refrigerante; d) Limpieza del evaporador; e) Decalcificación de componentes inmersos en agua o expuestos a humedad; f) Medición de parámetros de corriente y voltaje; g) Verificación de referencia a tierra del equipo (drenajes de energía eléctrica); h) Revisión de manguera de suministro de agua; i) Medición de Parámetros de corriente y voltaje; j) Limpieza de Serpentin y ventilador; k) Revisión de sistema eléctrico; l) Revisión de ajuste de temperatura; m) Revisión del sistema de ventilación del evaporador; n) limpieza de flauta en sistema de agua; o) Cambio de filtro según detalle: filtro de carbón granular activado de alta calidad con anti incrustante cuerpo encausado certificado por la NSF, con capacidad de 4800 galones, con cabezal de cierre rápido. Los mantenimientos preventivos para la maquina de hielo se realizará cada trimestre durante el período contractual, cuya calendarización para todos los tipos de servicios deberá establecerse en coordinación con la Administradora del Contrato, EL CONTRATISTA realizará el mantenimiento correctivo de acuerdo a las necesidades que se presenten durante el periodo contractual, previa coordinación con la Administradora del Contrato, así mismo el costo de los mantenimientos correctivos no deberá excederse del techo contractual establecido. EL CONTRATISTA quedará obligado a utilizar repuestos originales en los mantenimientos correctivos y a tener en existencia es su stock. EL CONTRATISTA se compromete a dar asistencia técnica de emergencia en un lapso de tiempo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. EL CONTRATISTA se compromete a presentar sus diagnósticos, recomendaciones en un tiempo de 24 horas después de realizar la revisión respectiva. EL CONTRATISTA deberá garantizar el buen funcionamiento del equipo y la disminución de las reparaciones correctivas. EL CONTRATISTA durante el servicio de Mantenimiento Correctivo, al detectar la falla, el Contratista deberá presentar un informe de diagnóstico a la Administradora de Contrato y adjuntar la oferta para su posterior aprobación. La administradora de Contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para verificar si los precios están dentro de los parámetros del mercado. EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio en la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley ILEA San Salvador a una máquina de hielo localizada en el segundo nivel del edificio de residencia, lo cual incluye cambio de filtro en coordinación con la Administradora del Contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes

vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS: EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. A partir de la recepción del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de diez (10) días, para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOSCIENTOS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la señora -----, Técnica de Activo Fijo de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA-San Salvador), nombrada por medio de Acuerdo de Nombramiento número -----, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés. La Administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al Art. 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el Art. 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de

contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, -----En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA